

LECCIONES  
DE POLITICA.

---

PARTE SEGUNDA.

DEL SISTEMA POPULAR REPRESENTATIVO.

---

CAPITULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION.

---

LECCION PRIMERA.

De la naturaleza de la constitucion.

¿Qué cosa es una constitucion?

Un acto de union, el cual fija las relaciones recíprocas entre el pueblo y su gobierno, y les indica á ambos á un mismo tiempo los medios de sostenerse, apoyarse y favorecerse mutuamente.

¿Qué es necesario para conseguir este acto?

Es necesario: 1º Declarar que la soberanía le corresponde esclusivamente al cuerpo reunido de la nacion.

2º Determinar la esfera de los diversos poderes que nacen de esta misma soberanía, darles el lugar que les toca, designar la acción de los unos sobre los otros, y preservarles de los choques no previstos y luchas involuntarias.

3º Establecer los derechos fundamentales que competen á todo hombre, y que no pueden ser violados ú ofendidos por autoridad alguna en particular, cualquiera que sea, ni por todas juntas.

4º Comprender los medios con que se sostiene la seguridad interna y esterna del estado, y los que estan unidos con el buen gobierno, propiedad é ilustracion pública.

¿No puede estenderse á mas una constitucion.

No, porque componiéndose ella de las leyes fundamentales, tienen estas ciertos límites que les est a prefijados por el objeto á que deben atenderse precisamente, á saber, las grandes bases en que se apoyan la felicidad de las sociedades y la seguridad de los individuos que las componen, inaccesibles á todas las autoridades nacionales.

¿Qué sucederia de lo contrario?

Que se experimentarían los inconvenientes siguientes:

1º Vendría á ser reglamentaria la constitucion, y cuanto más lo fuese, mas trabas experimentara el gobierno en su acción; y como estas han de caer siempre en los gobernantes, se les escita á violarlas casi por necesidad.

2º Violándola así los depositarios de la autoridad,

en las cosas pequeñas; se arrogaran también esta libertad sobre los objetos mas importantes.

3º Cuando no hay sobriedad en los artículos constitucionales, no puede mudarse lo que se comprende en ellos sin alarmar la opinion sobre las variaciones, y sin dar al estado un sacudimiento que siempre es peligroso.

4º Finalmente no debe perderse de vista que el gobierno es estacionario, por decirlo así, y la sociedad humana progresiva; y que por consiguiente es necesario que aquel se oponga lo menos que sea posible á su marcha. Este principio aplicado á las constituciones; ha de hacerlas cortas, y hablando propiamente negativas: deben seguir las ideas para colocar tras de los pueblos unas barreras que les impidan retrogradar; pero en manera alguna delante de ellos para no dejarles avanzar.

¿Cómo deberá conducirse una nacion para formar bien su constitucion, y sentir su influjo?

1º No debe hacer, como se ha dicho, sino lo muy indispensable, dejando lo demas al tiempo y á la experiencia; para que estas dos potencias reformadoras dirijan los poderes constitucionales á la mejora de aquello que se ha hecho y á la consecucion de lo que falta.

2º Despues que se haya ejecutado esta obra tan importante, es necesario darla lugar, para que con arreglo á las observaciones que se vayan haciendo, se pongan los legisladores en disposicion de ejecutar cuanto se juzgue necesario.

3º Establecidas las leyes fundamentales de tal modo que abracen lo necesario al objeto, y que no tengan en

si mismas un germen de destruccion, organizados bien los diversos poderes, debe interesarse toda la existencia de estos, toda su moralidad, todas sus esperanzas en la conservacion del código constitucional.

4º Finalmente, nada puede conspirar mejor á la observacion de la constitucion y al goce de su influjo, que el que todo ciudadano pueda representar al poder legislativo sobre su inobservancia ó infraccion. El libre uso de este derecho es el primero de todos en un estado libre; porque sin él no puede haber patria, y los ciudadanos llegarían bien pronto á ser esclavos.

¿Y si son precisas las mudanzas, puesto que no es dado á los hombres llegar á la perfeccion en ninguna de sus obras?

El principal carácter de una constitucion ha de ser la estabilidad derivada de la solidez de los principios en que reposa. La naturaleza de esta ley, las circunstancias que acompañan generalmente á toda nacion cuando la recibe, y por lo mismo las que pueden sobrevenir en su alteracion, dan á conocer que debe ser muy circunspecta en decretar reformas en su ley fundamental; y si las autoridades reunidas, despues de una gran experiencia, quieren aprovechar de ella para obrar mudaciones, de ningun modo deben estas atentar á la representacion, ni á la seguridad personal, ni á la manifestacion del pensamiento, ni á otros derechos semejantes, que descansan en ciertos principios positivos é inmutables, reconocidos por todos, verdaderos en todos los climas y latitudes, y que jamas pueden variarse sea cualquiera la estension de un pais, sus costumbres, sus prácticas.

¿Y dado caso de que una dilatada esperiencia convenga la necesidad de la reforma, cómo debe obrarse entonces?

Por trámites fijos: la nacion debe autorizar á sus apoderados espresamente para ello. Estos trámites son indispensables para sobreponer una constitucion al imperio de la volubilidad humana: de otra suerte las modificaciones que se emprendan no serían el efecto de la sabiduría y de la íntima conviccion de su necesidad, sino de las circunstancias, de pasiones momentáneas y de doctrinas pasajeras. La observancia de estas formalidades es la única que puede hacer compatible la eternidad de las instituciones con la forzosa variacion de las cosas humanas, y que introduce el principio de la duracion hasta en las alteraciones mismas á que estan sujetas las obras de los hombres.

## LECCION SEGUNDA.

De la inviolabilidad de la constitucion.

¿Puede suspenderse la constitucion en los grandes peligros?

No, porque:

- 1º Violada una vez, no se continua guardándola.
- 2º Tampoco es esta una medida para conservar el gobierno; porque cuando un gobierno no tiene recursos para procurar su duracion, sino en medidas ilegales, estas mismas no retardan su pérdida, sino pocos instantes, y el trastorno que queria impedir, se verifica despues mas desgraciada y vergonzosamente.

3º Si la caída es inevitable ¿ para que añadir á una desgracia cierta un crimen inútil? y si el peligro puede evitarse, no será ciertamente por la violencia y por la supresion de la justicia, sino adiriéndose mas escrupulosamente que nunca á las leyes establecidas, á las formas tutelares, y á las garantías preservadoras.

4º Finalmente ¿ qué es lo que queda despues de haber violado una constitucion? La seguridad y la confianza quedan destruidas; los gobiernos tienen el sentimiento de la usurpacion, y los gobernados, la conviccion de que estan á discrecion de un poder que ha traspasado todas las leyes.

¿ Ninguna esperanza queda entonces de volver á entrar en una constitucion despues de haberla violado?

Ninguna, porque como lo acredita la constante experiencia de todas las naciones, todas las constituciones que han sufrido esta suerte han tomado ya el carácter de malas estando demostrado de tres cosas una: ó que era imposible á los poderes constitucionales el gobernar con la constitucion, ó que no habia en todos estos poderes un interes igual en mantenerla, ó en fin, que carecian los poderes opuestos al poder usurpador de medios suficientes para defenderla.

¿ El interes público no es la ley suprema?

El verdadero interes público consiste en la constante observancia de la constitucion. No hay excusa para los medios que sirven igualmente á todas las intenciones y á todos los objetos, y que invocados por los buenos contra los malos, se encuentran en la boca de estos que invocan la autoridad de los hombres buenos con la

misma apologia de la necesidad, y con el mismo pretesto de la salud pública.

¿ Qué debe decirse entonces de las constituciones, que con prevision de los grandes peligros, decretan ellas mismas su suspension, y establecen facultades extraordinarias, para que las ejerza el poder ejecutivo?

1º Que semejantes constituciones llevan en sí mismas el principio de su destruccion, estando sugetas á todos los inconvenientes que quedan referidos. El establecimiento de facultades extraordinarias prueba que ellas no han proveido los medios para su propio sostenimiento: si una invasion repentina es la que causa el peligro, una milicia arreglada deberia estar pronta á ocurrir á él: si una insurreccion reclama prontos castigos, los procedimientos judiciales deberian estar ordenados de tal modo que siempre, en todo caso, no den lugar á mas retardo que el preciso para el esclarecimiento de la justicia: provean, pues, las constituciones sobre estos puntos importantes, y nunca habrá lugar á reglamentos de escepcion.

2º Que el hacer descender á un pueblo del orden constitucional hasta ponerle bajo el imperio de un hombre, es destruir en él los sentimientos de que debe hallarse animado para el sostenimiento de un gobierno libre; es habituarle á la indiferencia de sus derechos y á los desórdenes de la arbitrariedad; es inclinarle á la variacion, y á que jamas mire las instituciones como estables; por todo esto aunque la constitucion se reponga, es mas bien en la apariencia, que en el corazon de los gobernados.